

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO;
P R E S E N T E S.-



La suscrita, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta modificar diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Si pudiésemos dar a cada individuo la cantidad adecuada de nutrición y ejercicio, ni muy poco ni demasiado, habríamos encontrado el camino más seguro hacia la salud”.-Hipócrates.

Hay una gran diferencia entre alimentarse y nutrirse, esta diferencia se marca en el hecho de que mientras alimentarse es simplemente la acción externa de ingerir alimentos para sobrevivir, nutrirse es el proceso biológico por el cual nuestro organismo obtiene los micronutrientes y macronutrientes necesarios para su correcto funcionamiento.

El embarazo resulta ser una etapa en que la alimentación, de la mujer cobra un importante foco de atención, ya que varían los requerimientos nutricionales. A partir del cuarto mes de embarazo aumentan las necesidades energéticas pero esto tampoco debe justificar los desequilibrios en las ingestas diarias. Mantener una alimentación variada y equilibrada es la mejor garantía para cubrir todas las necesidades de la madre y el hijo y prevenir posibles consecuencias.

La atención a la mujer durante el embarazo, parto, puerperio y al recién nacido debe ser impartida con calidad y calidez y llevar, ente otros aspectos, la evaluación del estado nutricional al inicio de la gestación con un seguimiento ponderal durante toda la etapa, y una orientación dietética que garantice una alimentación y nutrición adecuada para la madre y el feto.

Así las cosas, la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención.

Toda vez, que las acciones de salud, claro que pueden ser reforzadas por las madres, si las mismas reciben la orientación adecuada sobre los cuidados prenatales, de nutrición alimenticia, psicológica y los signos de alarma que ameritan la atención médica urgente, logrando así una corresponsabilidad junto con su pareja (o familia), y con el médico.

La promoción de la salud materno-infantil, debe comprender la importancia de la mujer en el autocuidado de la salud personal y familiar, y beneficios del control prenatal, así como orientación alimentaria y nutricional dentro de la cual deben tomarse en consideración las condiciones sociales, económicas y sociales de las embarazadas.

La atención psicológica, durante esta etapa y posterior al parto es crucial para el buen desarrollo del vínculo entre madre e hijo, toda vez que la vivencia del parto como un suceso traumático y doloroso, se puede favorecer la depresión posparto y el rechazo madre/niño (elementos generalmente no tomados en cuenta en la formación de los gineco-obstetras), por lo cual, al incluir en esta etapa la atención psicológica se podrá prevenir, este tipo de enfermedades.

Con la modificaciones plasmadas en al presente iniciativa, podremos abordar elementos, de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las evidencias científicas, los derechos humanos suscritos por México, y a su vez armonizar conceptos plasmados en nuestra ley de salud federal.

Es por ello que propongo las modificaciones a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, misma que para su mejor comprensión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>ARTICULO 51. La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio.</p> <p>I. La atención de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p> <p>II a IV</p> <p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>ARTICULO 51. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.-La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II a IV</p> <p>ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna, apoyo nutricional durante el embarazo, dando a conocer la importancia de este aspecto durante esta etapa, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el</p>

III a IV	estado nutricional del grupo materno-infantil; III a IV
----------	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado proyecto de decreto por el que se modifican fracción primera del artículo 51 y fracción segunda del artículo 54 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

PROYECTO

DE

DECRETO

Único.- Se reforman fracción primera del artículo 51 y fracción segunda del artículo 52 de la Ley de Salud del estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO V

Atención Materno-Infantil

ARTICULO 51. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.-La atención médica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

II a IV

ARTICULO 54. En la organización y operación de los servicios de salud destinadas a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

I.-...

II.- Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna, apoyo nutricional durante el embarazo, dando a conocer la importancia de este aspecto durante esta etapa, y en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

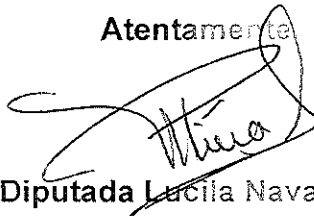
III a IV

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



Diputada Lucila Nava Piña

0002066